

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS.
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.
Folio de la Solicitud: 15453
Expediente: 128-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de **cuatro de julio de dos mil dieciséis.**

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión **128-B/2016**, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

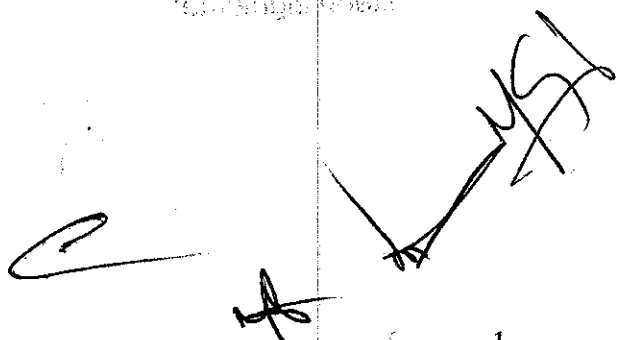
I. Con fecha **quince de marzo del año en curso**, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida al Sujeto Obligado; **H. Ayuntamiento Constitucional De Teopisca, Chiapas**, a la que le correspondió el folio **15453** requiriendo lo siguiente:

Convenios de coordinación con entidades o personas sectores público, social y privado desde el 05 de mayo de 2015 a la fecha

II. La Unidad de Acceso a la Información del **H. Ayuntamiento Constitucional De Teopisca, Chiapas**, con fecha **dieciséis de mayo de dos mil dieciséis**, notificó a el solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:

Se informa que el Ayuntamiento Constitucional de Teopisca, Chiapas, no cuenta con convenios de coordinación con entidades o personas sectores público, social y privado desde el 05 de mayo de 2015 a la fecha.

En consecuencia, se informa al solicitante que el Ayuntamiento Constitucional de Teopisca, Chiapas, no cuenta con convenios de coordinación con entidades o personas sectores público, social y privado desde el 05 de mayo de 2015 a la fecha.





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
 TEOPISCA, CHIAPAS.**



**CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES O PERSONAS,
 SECTORES, PÚBLICOS SOCIAL Y PRIVADO DESDE EL 05 DE MAYO DE
 2015 A LA FECHA**

CONVENIO	ENTIDAD
CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS	GUBERNAMENTAL
CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES CON EL INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO URBANO Y RURAL	GUBERNAMENTAL
CONVENIO DE COLABORACIÓN CON PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO	GUBERNAMENTAL
CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO	GUBERNAMENTAL
CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA DESCENTRALIZAR LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE POBLACIÓN CON EL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN (COMUPOL)	GUBERNAMENTAL

ELABORADO EN TEOPISCA, CHIAPAS, CP. 2016. NO. 1748/2016/05/01/TEP/EP/IC

III. Inconforme ante la falta de respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente **C. CabildoTuxtla** interpuso el presente recurso de revisión con fecha **veintiuno de Abril** de la anualidad en curso, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley.."

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace del **H. Ayuntamiento Municipal de Teopisca, Chiapas**, rindió su informe correspondiente, mediante oficio sin número, de **fecha veintiséis de mayo** de la anualidad en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:

MSJ

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS.
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.
Folio de la Solicitud: 15453
Expediente: 128-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEOPISCA, CHIAPAS**



Teopisca, Chiapas a 26 de Mayo del año 2016; dos mil dieciséis.
ASUNTO: Informe Justificado Recurso de Revisión.

LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
Consejera Presidenta del Instituto de Acceso
A La Información Pública de la
Administración Pública Estatal
Presente.

Que con fecha 15 de Marzo del año en curso, se tuvo por recibida a través del sistema INFOMEX Chiapas, solicitud de acceso a la información pública gubernamental la solicitud con el número de folio 15453.

Así mismo y encontrándose del término concedido por el artículo 81 último párrafo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, vengo a dar contestación al Recurso de Revisión Interpuesto por el Cabildo Tuxtla, con correo electrónico cabildotgz@gmail.com y número de folio 15453, ingresada a través del sistema INFOMEX Chiapas. En la que solicita lo siguiente:

A).- Convenios de Coordinación con Entidades o personas Sectores Públicos, Social y Privado desde el 05 de Mayo de 2005 a la fecha.

En relación a lo solicitado esta unidad de enlace Municipal informa que de conformidad con el Artículo 73 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas: Los Convenios de Coordinación con Entidades o personas Sectores Públicos, Social y Privado desde el 05 de Mayo de 2005 a la fecha, son los cinco que un inicio hicimos de su conocimiento, sin embargo; es necesario hacer hincapié que la administración

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEOPISCA, CHIAPAS**



municipal saliente no realizó la entrega física de documentación alguna en la que tengamos mayor información.

Como lo acredito con las copias certificadas del acta notarial que se efectuó el día 01 de octubre del año 2015, dos mil quince. Y de acuerdo al Artículo 9 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que a la letra dice: "A los sujetos obligados, No se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos".

Sin otro particular y en espera de haber cumplido con lo solicitado le reitero mis saludos.

Atentamente,

Ing. Lineth Meléndez Espinosa
Enlace de la Unidad de Acceso del Municipio
H. Ayuntamiento Municipal de Teopisca, Chiapas.



H. Ayuntamiento Municipal
de Teopisca, Chiapas
PRESIDENTE MUNICIPAL
2015 - 2018

Sujeto-Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS.

Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.

Folio de la Solicitud: 15453

Expediente: 128-B/2016

Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO

V.- Mediante oficio número **PMT/PM/062/2016** la Coordinación de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Teopisca, Chiapas, remitió con fecha **veintiséis de mayo** de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el **treinta y uno de mayo del año en curso**, el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio **15453**, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

VI.-Mediante acuerdo de fecha **13 de junio del 2016**, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de recibido **catorce de junio de dos mil dieciséis** le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma acorde a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha **trece de junio** del año en curso.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Coordinación de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Teopisca, Chiapas, mediante oficio **PMT/PM/062/2016**, de fecha **veintiséis de mayo de dos mil dieciséis** y recibido por este Instituto el **treinta y uno de mayo del año en curso**, remitió copia certificada del expediente identificado con el

Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS.
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.
Folio de la Solicitud: 15453
Expediente: 128-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO

número de folio **15453**, que consta **diez fojas útiles** del índice del H. Ayuntamiento Constitucional De Teopisca, Chiapas documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el **quince de marzo de dos mil dieciséis**, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento Constitucional De Teopisca, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio **15453**, más el solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente:

“La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley..”

QUINTO. En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 90 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; en ese sentido esta ponencia emite la presente resolución tomando en cuenta en la impugnación hecha por el recurrente, quién finalmente manifiesta cual es el acto por el que considera lesionado su derecho fundamental; es así toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 81 de la ley de la materia se puede interponer el recurso de revisión cuando la autoridad niegue, limite u omita el acceso a la información; que para el presente caso resulta ser la falta de respuesta por parte de la autoridad.

De la revisión del expediente, se advierte que no hubo respuesta que fuera satisfactoria para las pretensiones del solicitante, puesto que el sujeto obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Teopisca, Chiapas, no emitió respuesta alguna dentro del término legalmente establecido en el artículo 20 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; lo que puede corroborarse al verificar el sistema Infomex Chiapas, ya que en el mismo sistema no hubo registro alguno de la respuesta a la solicitud con número de folio **15453** dentro del término legalmente

establecido para atender una solicitud de información, o en su caso un acuerdo de prórroga en donde se hiciera del conocimiento del solicitante la necesidad de la autoridad para ampliar el término de respuesta hasta por veinte días hábiles más, como lo establece el numeral arriba citado, es decir antes del **cuatro de abril de dos mil dieciséis.**

Una vez vista la solicitud de información, así como los términos para notificar la respuesta, es oportuno realizar análisis sobre la procedencia de los argumentos expresados por el recurrente.

SEXTO.- A continuación se procede a analizar los conceptos de impugnación manifestados por el recurrente, mismos que obran en el presente recurso y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

En el asunto que nos ocupa, se hace necesario verificar la pagina del Sistema Infomex la cual es el sitio oficial para acceder a la información pública gubernamental, a través de la cual, los sujetos obligados ponen a disposición las respuesta brindadas a los solicitantes de información.

De la revisión efectuada a dicha pagina se advierte que le asiste la razón al hoy recurrente, cuando afirma que no le proporcionaron la información en el termino establecido por el artículo 20 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, toda vez que el recurrente hizo su solicitud el día **quince de marzo de dos mil dieciséis** y el término para que el sujeto obligado notificara su respuesta era el **día cuatro de abril** del mismo año, el cual se aprecia en el sistema que no cumplió con lo señalado por la misma ley y que a la letra dice:

Artículo 20.- Toda solicitud de información pública, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación; de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, excepcionalmente este plazo podrá prorrogarse hasta por un periodo igual. Es decir, la autoridad contaba con el término de veinte días hábiles para dar respuesta a la solicitud de quien hoy recurre, sin que dentro de esa fecha haya cumplido con lo ordenado poniendo a disposición del solicitante la información requerida.

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS.
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.
Folio de la Solicitud: 15453
Expediente: 128-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

En consecuencia, se considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente, determinándose por quienes ahora resuelven, que el sujeto obligado **H. Ayuntamiento Constitucional de Teopisca**, deberá proporcionar la información requerida en los términos establecidos por el solicitante de la misma; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 párrafo tercero, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que establece:

Artículo 17.- "...La solicitud de acceso a la información, se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante, para su consulta en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."

En ese orden de ideas, y en aras de proteger y privilegiar el derecho de acceso a la información, consagrada en el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para no dejar en estado de indefensión al recurrente, se ordena al sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de las áreas que lo conforman con la finalidad de localizarla la información requerida, relativa a **"Convenio de coordinación con entidades o personas sectores publicos, social y privado desde el 05 de mayo de 2015 a la fecha."** y haga entrega de la misma dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, y en caso de inexistencia de la similar, deberá informar fundada y motivadamente las razones que conlleven a declarar tal inexistencia; debiendo informar a este Instituto dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:

Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten initials]

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS.**

Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.

Folio de la Solicitud: 15453

Expediente: 128-B/2016

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar totalmente** la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información del **H. Ayuntamiento Constitucional de Teopisca**, derivada de la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, registrada bajo el número de folio **15453**.

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista a su Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracción XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento del revisionista el **C. CabildoTuxtla**, que cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establece el artículo, 64 fracción XI y 83 fracción III de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el **C. CabildoTuxtla**, en contra de la falta de respuesta, por parte del sujeto obligado, **H. Ayuntamiento Constitucional De Teopisca, Chiapas**, en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio **15453**.

**Sujeto Obligado: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS.
Recurrente: C. CABILDOTUXTLA.
Folio de la Solicitud: 15453
Expediente: 128-B/2016
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

SEGUNDO. Se revoca totalmente la falta de respuesta a la solicitud hecha por el C. CabildoTuxtla, por las razones expuestas en los considerádoos quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista el C. "CabildoTuxtla", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley.

QUINTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados presentes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA
VÁZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO